

Aguascalientes, Aguascalientes a **doce** de **Noviembre** de dos mil **veintiuno**.

V I S T O S, para dictar sentencia Definitiva en los autos del expediente número **1539/2019** que en la vía **ORDINARIA MERCANTIL**, promovió ********* en contra de *********, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo Civil dictado en el juicio número **819/2020-I** dictada con fecha *diez de febrero de dos mil veintiuno*, por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, se procede a dictar la presente resolución, atendiendo a los lineamientos precisados en dicha sentencia, atento a las consideraciones vertidas por la Autoridad Federal, y, en relación al oficio *********, proveniente de dicho tribunal, se deja insubsistente la sentencia de fecha *siete de septiembre de dos mil veinte*.

La suscrita Juez es competente para conocer de la presente causa, atento a lo dispuesto en los artículos **1092** y **1094** fracciones **I** y **II** del Código de Comercio, los cuales establecen que es juez competente aquel al que los litigantes se hubieren sometido tácitamente. En la especie, el actor se sometió a la competencia de esta juzgadora al entablar la demanda y la parte demandada al no oponerse al contestarla.

Además el artículo **1324** del Código de Comercio establece: ***"Toda sentencia debe ser fundada en Ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"***.

Asimismo el artículo **1327** del mismo ordenamiento legal establece: ***"La sentencia se ocupará exclusivamente de***

las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y en la contestación...”

II. La vía Ordinaria Mercantil, es procedente toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **75** fracción **XVI** del Código de Comercio, la ley reputa actos de comercio los contratos de seguro de toda especie, por lo que la acción que se reclama debe ventilarse y decidirse en la Vía Ordinaria Mercantil.

III. La parte actora ********* demanda en la vía **ORDINARIA MERCANTIL** a *********, por el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A. POR QUE SEA DECLARADO VALIDO Y VIGENTE EN SEGURO DE VIDA A NOMBRE DE MI DIFUNTO ESPOSO *****, en virtud de la **POLIZA DE SEGURO NÚMERO ******* que fue la inicial o cualquier otra que se encuentre vigente de la renovación efectuada desde su contratación el día 13 de julio del año 2015 y que se encontraba vigente al momento de la muerte de mi esposo ya citado, misma que tenía para su cobro y vigencia un cargo de **COBRANZA DOMICILIADA DE LA CUENTA SUMANOMINA EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ******* de la que descontaban automáticamente la cantidad de \$169-16 pesos mensualmente.

B.- Porque *****, **pague y cubra todos y cada uno de los beneficios contratados con la póliza de seguro a nombre de mi difunto esposo *******, a cada uno de los beneficiarios de dicho seguro de vida, esto en virtud de la **POLIZA DE SEGURO NÚMERO ******* que fue la inicial o cualquier otra que se encuentre vigente en virtud de la renovación efectuada desde su contratación el día 13 de julio del año 2015 y que se encontraba vigente al momento de la muerte de mi esposo ya citado, misma que tenía para su cobro y vigencia un cargo de **COBRANZA DOMICILIADA DE LA CUENTA SUMANOMINA EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA *******, de la que descontaban automáticamente la cantidad de \$169-16 pesos mensuales.

C.- Porque se condene a SEGUROS ***** a pagar a la suscrita el interés moratorio en UDIS a partir de la fecha del siniestro (muerte de mi esposo) y hasta que se liquide la totalidad de la cantidad en qué consiste el seguro de vida contratado por mi esposo con motivo de esta demanda.

D.- Por que se condene a SEGUROS ***** al pago de gastos costas e impuestos con motivo de la presente demanda dado que se han negado a cumplir con el contrato de seguro y han evadido su responsabilidad ocasionando que tenga que acudir a esta instancia para hacer efectivo mi derecho.” (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

Funda sus pretensiones en que “Mi finado esposo ***** nació en esta ciudad de Aguascalientes el día 17 de mayo del año 1954, posteriormente contrajo matrimonio civil la suscrita el día 6 de noviembre del año 1971, de lo anterior exhibo copia certificada de la actas del registro civil levantadas con tales hechos jurídicos que son base de la acción y anexos 1 y 2 de la presente demanda.

Mi finado esposo falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día 16 de noviembre del año 2017 tal y como se desprende de la COPIA CERTIFICADA del acta de defunción que adjunto a la presente como documento base de la acción y anexo 3.

Durante su vida mi esposo trabajó y llegó el momento que se pensionó y con tal motivo y para efecto de que le pagaran mensualmente su pensión abrió una cuenta en la institución de crédito denominada ***** , dicha cuenta se usó para tal efecto y es la número ***** cuenta SUMANOMINA a nombre de mi esposo, donde mensualmente le situaban su pensión mensual por alrededor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., de la que invariablemente le descontaban una cantidad mensual que a continuación detallaré por concepto de seguro de vida y que es el motivo de mi DEMANDA.

Desde que mi esposo tramito y obtuvo su pensión me dijo que había contratado en seguro de vida, esto porque ahí mismo cuando abrió su cuenta se lo ofrecieron y a él le pareció una buena idea, razón por la cual contrató dicho seguro con *****, cuya póliza inicial fue la ***** CON FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2015 misma que estuvo vigente hasta el día de la muerte de mi esposo, exhibo en este momento copia simple de la póliza que como documento base de la acción y mi anexo 4 de la presente.

Es el caso que desde que mi esposo abrió su cuenta con motivos de su jubilación y empiezo de la vigencia de la misma le fue descontada mensualmente del monto de su pensión de forma automática la cantidad mensual de CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 16/100, esto lo sé porque mi esposo me lo dijo y porque exhibo en este acto copia de los documentos que fueron efectuados de forma de COBRANZA DOMICILIADA por la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO *****, **HASTA INCLUSO EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 es decir incluso cuando mi esposo ya había muerto pues murió el día 16 de noviembre del año 2017, esto quiere decir que si estaba vigente el cobro del seguro que ahora reclamo.**

Exhibo para comprobar lo anterior sendas copias del descuento del pago del seguro de vida de mi esposo en su cuenta de recurso ante ***, incluso la efectuada el pasado primero de diciembre de este año 2017, documentos que son mi anexa 5 y 6 de la presente demanda.**

Exhibo para comprobar lo anterior sendas copias DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE MI ESPOSO, de las que clara e indubitable se desprende es descuento cargo domiciliado de la pensión de mi esposo para cubrir el pago de la cuota del SEGURO DE VIDA QUE AHORA RECLAMO, de la simple vista de dichos estados de cuenta se desprende el

descuento por la cantidad de \$169.16 pesos y cita cada descuento por dicha cantidad con la leyenda "COBRANZA DOMICILIADA LEYENDA ***** (QUE CORRESPONDE A LOS NÚMERO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR MI ESPOSO) **del descuento del pago del seguro de vida de mi esposo en su cuenta de recurso ante *****, incluso la efectuada el pasado primero de diciembre de este año 2017, documentos que son mi anexos 7 y 8 de la presente demanda.**

Es menester QUE SE PAGUE EL MONTO DE LA MISMA ASEGURADORA Y LOS BENEFICIOS DE LA PÓLIZA CONTRATADA Y VIGENTE SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS DESCUENTOS POR DICHO CONPECTO Y MONTO A MI ESPOSO MES CON MES HASTA SU MUERTE INCLUSIVE EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2017.

La suscrita cuando mi esposo murió acudí desde luego a las oficinas de SEGUROS ***** pero no me resolvieron nada de tal suerte que acudí a LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DELEGACIÓN EN ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES lugar en donde recibieron radicaron y dieron trámite a mi queja otorgándole el número 2018/010/390, en donde se llevaron a cabo SEIS AUDIENCIAS en las cuales siempre compareció el apoderado de ***** solamente para rendir el informe y mencionar que EL AREA DE SINIESTROS valoraría la procedencia o no de mi queja, e inclusive nos mandaron a diversas oficinas de SEGUROS ***** (una en Avenida Aguascalientes en el mismo edificio donde se ubica la UNIVERSIDAD DE ***, donde no resolvieron nada y en otra ocasión a las oficinas ubicadas en CENTRO COMERCIAL VILLASUNCIÓN en donde nos atendió el LICENCIADO ***** quien es el encargado de seguros) sin embargo siempre la historia quedó en lo mismo, que el área de siniestros valoraría mi caso en particular, todos esta tiempo se redujo a que cada audiencia que tuvo lugar llegaban con su informe diciendo lo mismo siempre y pidiendo nueva fecha para

continuar, todo el trámite ahí concluyó con que dejaron a salvo mis derechos para que los hiciera valer ante una autoridad civil como lo hago en este momento.” (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la cuatro de los autos).

La parte demandada ***** emplazada que fue en fecha *nueve de diciembre de dos mil diecinueve*, según constancias que obra a fojas setenta y seis de los autos, dio contestación a la demanda entablada en su contra manifestando en esencia lo siguiente:

*"Que es cierto que mi representada recibió del ***** , el pago de la mensualidad correspondiente al pago del seguro de vida contratado por el asegurado.*

*En cuanto a la contratación de la póliza de seguro con número ***** con fecha de emisión del 13 de julio del 2015, con la enjuiciada, es cierto.*

En cuanto afirma que el cargo correspondiente al pago mensual convenido de la prima del seguro de manera automática en la cuenta de cheques a que se hizo en el inciso anterior, es cierto. Con relación a la afirmación de que se le hizo el cargo el día primero de diciembre del 2017, es parcialmente cierto, con la aclaración de que siendo de manera automática el cargo, sólo se suspende dicho cargo cuando se informe a la aseguradora de la defunción del asegurado.

Lo anterior, tiene relación con la obligación a cargo de los beneficiarios que se desprende artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el cual se prevé que dentro del plazo de cinco días es obligación del beneficiario comunicar al realización del siniestro, lo que la accionante incumplió.

Con relación al séptimo inciso correlativo de la demanda se manifiesta que no es cierto que la enjuiciada se encuentra obligada al pago de la suma asegurada para la accionante, toda vez que ésta se abstuvo de dar el aviso de la realización del

siniestro de manera oportuna y, por otra parte, se abstuvo de entregar la documentación que le fue requerida para conocer el fundamento de su reclamación, misma que le fue requerida en términos del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

A mayor abundamiento, resulta que de la póliza que acompaña a su escrito de demanda, la accionante carece de derecho para pretender el pago de la totalidad de la suma asegurada, pues, en su caso, el asegurado designó a dos personas más con igual derecho en los porcentajes ahí estipulados.

Por lo tanto, en la especie opera la excepción de falta de legitimación activa de la accionante para pretender el pago total de la suma asegurada, por un parte, y por la otra, también le es oponible la excepción de Plus petitio.

Es cierto que la actora acudió ante la instancia conciliatoria de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en donde se dejaron a salvo los derechos de las partes.

*No es cierto que la enjuiciada la haya "mandado" a diversas oficinas de Seguros *****, pues contrario a su afirmación se desprende la copia de las actas de las audiencias celebradas y de los informes rendidos en casa ocasión que, en ninguno de ellos, se le "mandó" a domicilios diversos.*

Lo que si contesta en los informes que adjunta a su escrito de demanda es la reiteración del requerimiento de información en términos del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, sin que a la fecha de su demanda lo haya cumplido.

Como se ha manifestado, el requerimiento de información por parte de la aseguradora para conocer los hechos relacionados con el siniestro, encuentran su sustento legal en el

artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, tal como se le informó a la accionante en cada requerimiento.

Si de la investigación correspondiente apareciere que el asegurado proporcionó para la contratación del seguro inexactas declaraciones, aún cuando no hayan influido en la realización del siniestro, la aseguradora podría hacer valer, en su caso, la sanción prevista por el artículo 47 de esa ley, o, si por el contrario se confirma que no existieron inexactas declaraciones se puede determinar la procedencia de la reclamación.

Por ello, cuando la accionante no le remite la documentación requerida, el artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, sanciona a la beneficiaria con la extinción de las obligaciones a cargo de la aseguradora, como aquí acontece.

No es cierto que el expediente de la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas** correspondiente al número de registro ***** corresponde al seguro contratado a nombre del asegurado, en aclaración de lo anterior, la referencia a la que alude la accionante se refiere a la nota técnica que se autoriza por esa Comisión Nacional para todas las pólizas de seguro que se emitan con esas características, como tampoco es cierto que la citada Comisión Nacional se encuentre en el domicilio que señala la actora, pues dicha dependencia tiene su domicilio en la Ciudad de México.

Abunda en la improcedencia de su petición el hecho de que la accionante no acredita haber solicitado la expedición de ese documento como lo dispone la fracción III del artículo 1061 del Código de Comercio.

Al dar contestación a la vista que con la contestación a la demanda que diera origen a la presente causa, la parte actora señaló que:

"Reitero los datos personales citados en el punto uno de la demanda por ser necesarios para la identificación de la persona asegurada.

Reitero los datos del fallecimiento el asegurado POR SER PRECISAMENTE LA CONDICIÓN PARA SER EXIGIBLE EL PAGO DEL SEGURO QUE SE RECLAMA y el acta de defunción del mismo es la prueba idónea para la procedencia de la acción intentada.

*La verdad de las afirmaciones en esta caso la muerte del C. ***** queda acreditada con la exhibición del acta de defunción del mismo que obra en autos y que se oferta como prueba de la procedencia de la prestación ante la negativa del demandado en su contestación a la demanda de cumplir con sus obligaciones dado que vendió a ***** un seguro y percibió hasta la muerte de este el pago de la póliza por lo que desde luego procede su pago.*

*Desde luego que para probar que efectivamente ***** estuvo pagando hasta su muerte el pago del seguro que se le descontaba en automático del pago de su pensión precisamente en ***** de lo anterior se dieron cuenta ***** quienes vieron los recibos de pensión y que ahí se reflejó siempre el descuento del pago del seguro que ahora se reclama y más aún en autos obran los propios recibos de pago de la pensión y ahí se desprende que efectivamente contrario a lo que cita el demandado se le estuvo descontando el pago del seguro de vida que contrató ***** y que ahora con la contestación me doy cuenta que la contraria se niega a pagar y cumplir con su obligación.*

*En cuanto a lo contestado por el demandado en el segundo párrafo del punto 3 de los hechos, dicha manifestación constituye una CONFESIÓN EXPRESA de la demandada al aceptar que efectivamente recibió del ***** , el pago del seguro de vida contratado por *****.*

*Con dicha confesión se acredita que ***** tal y como lo cité en el escrito de demanda pago el precio por la contratación de un seguro de vida y por tanto al haber cumplido con su obligación que era PAGAR la parte contraria debe de cumplir con su parte del contrato que es entregar la suma asegurada cuando llegara la muerte del contratante, es decir se dio la condición para el cumplimiento del contrato.*

*Reitero la contratación de la póliza que se citó en el correlativo y en cuanto a lo citado por la contraria dicha manifestación constituye una confesión expresa al mencionar que es cierta la contratación de la póliza ***** con fecha demisión el día 13 de julio del 2015 y se ofrecerá en líneas posteriores en este mismo documento.*

Y desde luego reitero el derecho de mi representada a percibir el pago del seguro de vida que su difunto esposo contrato y del que la contraria recibió el pago puntualmente como lo ha confesado en el segundo párrafo de la contestación del punto 3 de los hechos de la demanda.

*Reitero lo citado en el escrito inicial de demanda sin embargo rebato que sea causa imputable a mi representada la negativa de la demandada a cumplir con su obligación de pagar el seguro de vida que fue contratado por ***** puesto que no es especialista en derecho de seguros y desde el principio mi representada se presentó al banco ***** y la trajeron de acá para allá y reclamó en la CONDUSEF desde la fecha en que consta en el acuse de recibo de la queja que obra en autos y que en este momento ofrezco como prueba ante la negativa de la demandada a pagar el seguro como consta en la contestación a la demanda.*

Reitero el reclamo del pago de la póliza de seguro se ha demandado en el escrito inicial de demanda y es falso que la contraria no tenga obligación con la actora, claro que la tiene y en relación a esta manifestación oferto como pruebas todas las

actuaciones vertidas ante la CONDUSEF de donde se desprende la acción intentada de la actora para cobrar el seguro y que le fue ignorada y no cumplida por la contraria hasta que se tuvo que demandar ante esta autoridad, cita la contraria que fue requerida la actora para la entrega de documentación pero no prueba como ni cuando fue requerida, lo niego lisa y llanamente y la contraria deberá probar como requirió a la actora en los términos que cita.

*Se reclama el pago total de la póliza de seguro para el pago de un seguro de vida a la muerte de *****.*

Es falso que apliquen las excepciones que opone la demandada para no pagar lo que está obligada a pagar.

Si dejaron a SALVO LO DERECHOS en la COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS en donde no tuvo ningún éxito la queja dado que nunca auxiliaron a la actora y por eso tuvo que demandar, en virtud de lo que cita la contraria oferto como pruebas todos y cada uno de los informes que allegó la demandada y que fueron adjuntados a la demanda inicial en este expediente en donde siempre hubo evasivas y negativas a cumplir con la obligación, para acabar pronto de nada sirvió haber acudido a dicha comisión y para el efecto se hace valer como prueba en este momento todo lo actuado ante la comisión ya citada y que fue adjuntada al escrito inicial de demanda de donde se desprende la intención de no cumplir con la obligación.

Aunque entre comillas cite el demandado "mandado", efectivamente así fue se mando a diversos domicilios al solicitud para hacer efectivo el seguro de vida sin embargo la demandada lo que menos quiere es cumplir y pagar y así se ve incluso en esta contestación, ahora bien aún cuando le resulte simpático a la demandada el término "mandado" efectivamente fue un problema dar con el domicilio de la demandada en el centro comercial Villasunción se negaron a recibir las copias de la demanda y la única forma en que se pudo emplazar, no fue

negligencia nunca y la representada no es agente de seguros para conocer la legislación y términos.

Se reitera la reclamación del pago del seguro que se refiere al demanda inicial aún y cuando la demandada cite el artículo 70 de la Ley sobre el contrato de seguro la contraria no prueba haber requerido ninguna documentación y cito que nunca se le requirió documentación alguna.

*Reitero a pesar de lo que cita la demandada el reclamo del pago del seguro de vida contratado por ***** porque el mismo lo pago hasta su muerte, se lo descontaban de su nomina y más aún ya murió por lo que está en el supuesto de hacer válido de vida que pagó (como lo confesó la demandada en la contestación) hasta su muerte la persona citada, por lo que se reitera la procedencia de la acción intentada.*

En los términos anteriores se encuentra fijada la litis en el presente juicio.

II. Estima la suscrita Juez de los autos que no es procedente entrar al análisis y estudio de la acción deducida por la parte actora *****, al actualizarse un litisconsorcio activo necesario, respecto de *****, quienes no fueron llamados a este juicio y pudieran ser interesados en la presente causa, debido a que la propia accionante reclama por el pago y cumplimiento de todos y cada uno de los beneficios contratados con la póliza de seguro a nombre de su difunto esposo *****, a cada uno de los beneficiarios de dicho seguro de vida, encontrando además que de la póliza correspondiente, se advierte que los beneficiarios son dichas personas conjuntamente con la parte actora, sin que en forma alguna ésta última acredite tener representación sobre el resto de dichos beneficiarios, por lo que es dable concluir que estamos en presencia de un litisconsorcio activo necesario que no fue agotado por la parte actora, y por tanto no es procedente analizar el fondo de la acción intentada, toda vez que en el caso que nos ocupa, no pasa

desapercibido para esta Juzgadora que respecto de las personas antes citadas no fueron llamadas al presente juicio para poder ser oídas y vencidas en el mismo respecto de la acción que nos ocupa, ya que de admitir el extremo contrario de no ser llamados, se les conculcarían sus derechos de haber sido llamados y vencidos en juicio, lo que les pararía perjuicio, resultándoles el carácter de litisconsortes, al encontrarse vinculados a este juicio.

Robustece lo anterior la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1358, Novena Época, materia Común, tesis I.7o.C.41K, que a la letra señala:

"LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. *El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible*

existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos."

Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

IV. En tal tesitura se declara la existencia del litisconsorcio activo necesario referente a que no se llamó al presente juicio a *****, por los razonamientos antes expuestos, por lo que esta Juzgadora se abstiene de entrar al estudio de la acción deducida por el actor ***** y a la valoración de las probanzas ofrecidas.

En tal virtud, se ordena llamar al presente juicio a *****, a fin de que comparezcan al juicio, para lo cual requiérase a la actora *****, para que proporcione el domicilio de los referidos y exhiba las correspondientes copias de traslado para poder emplazarlos, por lo que suspende el procedimiento hasta en tanto los litisconsortes se encuentren en la misma situación procesal que el resto de las partes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, además en los artículos **1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1392**, al **1396**, del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve

PRIMERO. En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo dictada en el juicio número **819/2020-I** dictada con fecha *diez de febrero de dos mil veintiuno*, por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado y oficio número *****, se dicta la presente resolución, atendiendo a los lineamientos precisados en dicha sentencia.

SEGUNDO. La suscrita Juez es competente para conocer del presente juicio.

TERCERO. Se declara la existencia de un litisconsorcio activo necesario respecto de *****, y que no fue agotado por la actora *****.

CUARTO. Se ordena llamar al presente juicio a *****, a fin de que comparezcan al juicio, para lo cual requiérase a la actora *****, para que proporcione el domicilio de los referidos y exhiba las correspondientes copias de traslado para poder emplazarlos.

QUINTO. Se suspende el procedimiento hasta en tanto los litisconsortes se encuentren en la misma situación procesal que el resto de las partes y en su momento procesal oportuno se dicte la resolución correspondiente.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Definitivamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto Mercantil de esta capital, **Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Landy Frokhen Figueroa Guillén**, que autoriza. Doy fe.

Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

Licenciada LANDY FROKHEN FIGUEROA GUILLÉN.

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijo en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **dieciséis** de **noviembre** de dos mil **veintiuno**.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **1539/2019** en fecha **doce de noviembre de dos mil veintiuno**, constante de **dieciséis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.